

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-01088

1. Las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.
2. Niégase la solicitud de tramitar los oficios de embargo ante las entidades destinatarias, toda vez que el Juez puede imponer carga a las partes como lo indican el art. 78 y 125 del C.G.P., en el caso en concreto la parte ejecutante deberá diligenciar las comunicaciones correspondientes, las cuales se encuentran firmadas electrónicamente conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 donde su destinatario podrá confirmar su validez en la url <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> o en su defecto el petente deberá solicitar cita presencial para ingresar a las instalaciones del despacho y retirar los oficios para que proceda a radicarlos, además, deberá tener en cuenta las respuestas radicadas por los bancos al correo institucional de este despacho.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded24cbe8be3f9acb05e04846627618066057f91dcf4b2075af8ab6bd87908b0**
Documento generado en 25/08/2021 02:17:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-01088

Atendiendo la notificación personal allegada visible en el ítem 03, por
secretaría contabilícense los términos de que trata el artículo 8 del Decreto
806.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación: **34db8a49aeaaf5ec294ffe77617e9b3cb5d256226915774aa626cc94662fb04d**
Documento generado en 25/08/2021 02:17:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0684

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9caa5f901238baf75a74c671331ebffb0770947846c9196de3fc0d4974c6d9f**
Documento generado en 25/08/2021 02:18:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0684

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 19 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Finandina S.A. contra Pedro Felipe Castro Acevedo, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por personalmente conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**100.000,00**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 516cedee46b0a487d00449ef4e8084b55e243ec178b5ea2e3b0eaa57f46308e1
Documento generado en 25/08/2021 02:18:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0721

1. Incorpórese a los autos los anteriores documentos referentes al envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del P. a la parte demandada, con resultado negativo.
2. De otra parte, la nueva dirección de notificación, incorpórese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.
3. Téngase en cuenta que el demandado Jhon Mauricio Andrade Casanova se notificó personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 del auto de apremio y guardó silencio dentro del término concedido.
4. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1fc2a1ccb39b0029c0df85ac50c2dc6ad00eb507a3395140f678c5116cb138**
Documento generado en 25/08/2021 02:18:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0834

Se rechaza la notificación remitida a la pasiva, dado que no se indicó la fecha de la providencia a notificar.

Por lo anterior y en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante deberá efectuar el enteramiento del auto de 10 de diciembre de 2020 (ítem 02) con observancia a lo aquí dispuesto.

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por la Secretaría de Hacienda de Yopal y vista en el cuaderno 2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1e7e22547753027cf9d79b77cd449302990db2eed8632517bd5b0833a874c9**
Documento generado en 25/08/2021 02:18:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0111

1. Téngase en cuenta que el demandado José Alirio Gutiérrez Fonseca se notificó mediante aviso del auto de apremio y guardó silencio dentro del término concedido.
2. Incorpórese a los autos los anteriores documentos referentes al envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del P. enviado a Diana Marcela Gutiérrez Zea, con resultado positivo.
3. Atendiendo el aviso allegado visible en el ítem 28, por secretaría contabilícense los términos de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a Diana Marcela Gutiérrez Zea.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f160bc0339b9400b463a833375c6ae8fad9a35a2c94619f6247681366aaf57c**
Documento generado en 25/08/2021 02:18:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-0151

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Elizabeth Vasquez Penagos, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréquesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9b2152475dd546d66585eba6c157c1b355065f5d64092b9b8a894a5e84e60**
Documento generado en 25/08/2021 02:18:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0154

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Scotiabank Colpatría S.A. contra Sandra Liliana Cheyne Galeano, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **06dc62fd9ea1676c282893bef57d84a5601efe7f6983ccced09173e13a19f157**

Documento generado en 25/08/2021 02:18:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0183

1. Por secretaría remítase a la dirección electrónica que posee la parte demandante para recibir notificaciones personales los oficios de embargo decretados mediante auto de 13 de mayo de 2021.
2. Niégase la solicitud de tramitar los oficios de embargo ante las entidades destinatarias, toda vez que el Juez puede imponer carga a las partes como lo indican los arts. 78 y 125 del C.G.P., en el caso en concreto la parte ejecutante deberá diligenciar las comunicaciones correspondientes, las cuales se encuentran firmadas electrónicamente conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 donde su destinatario podrá confirmar su validez en la url <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> o en su defecto la petente deberá solicitar cita presencial para ingresar a las instalaciones del despacho y retirar las oficios para que proceda a radicarlos.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc562ff64236d04129ff4a8f1a37d600d45b7c939333b378a2f71c0a57e4075**
Documento generado en 25/08/2021 02:18:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0183

1. Incorpórese a los autos, la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitida a la parte demandada con resultado positivo.
2. Atendiendo el aviso allegado visible en el ítem 06, por secretaría contabilícense los términos de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7335b120995acaa94f3155a2f6bfd56221a649f863ffd4eb853c21816625ea4b**
Documento generado en 25/08/2021 02:18:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0197

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito obra a ítem 03 y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40428685 denunciado como de propiedad de Flor Marina Pachón Colmenares.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1266b2e0c31858e75a77c785d59c50071d2e708bdab1c2e1b74eb80bc9dfb0d**
Documento generado en 25/08/2021 02:18:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0312

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que obra a ítem 6 de este cuaderno. Ofíciase a la entidad bancaria para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$7.670.000,00.

Intense al demandante para que adelante los tramites de notificación de la orden de apremio al ejecutado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3ed0acf488b54e00c5f0c02aeca58cbff17cbbccc265a106eb8b5173096fed**
Documento generado en 25/08/2021 02:18:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad 2021-0445

Niégrese la solicitud de tramitar el oficio de embargo ante la entidad destinataria, toda vez que el Juez puede imponer carga a las partes como lo indican el arts. 78 y 125 del C.G.P., en el caso en concreto la parte demandante deberá diligenciar la comunicación correspondiente, la cual se encuentra firmada electrónicamente conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 donde su destinatario podrá confirmar su validez en la url <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> o en su defecto el petente deberá solicitar cita presencial para ingresar a las instalaciones del despacho y retirar el oficio para que proceda a radicarlo ante Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4478f87af6f5577c3536f2538f0f559df28320264ea8c324cfe1df6d19ac70d5**
Documento generado en 25/08/2021 02:18:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0646

1. Téngase en cuenta que la demandada Genny Marcela Soto Torres se notificó personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 del auto de apremio y guardó silencio dentro del término concedido.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 734068fa2b0296e2fed8f4e59d2c90b514b3aa3981b6771e05bbbe7f4ed75f5b
Documento generado en 25/08/2021 02:18:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0785

Es sabido que pueden ser demandadas ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

A su vez, los títulos valores solo pueden llegar a producir los efectos que contempla el título III del Libro Tercero del Código de Comercio cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley prevé, como lo señala el artículo 620 de esa codificación en virtud del rigor cambiario.

En el asunto sometido a estudio los documentos que se presentan como soporte de la acción se le endilga el carácter de facturas de venta electrónica, pero no reúnen las exigencias para tener la calidad de título-valor, porque carecen de la firma del creador y el acuse de recibo o aceptación por parte del ejecutado, pues específicamente el inciso 3º del artículo 772 ibídem, prevé que solo el original firmado por el emisor y el obligado tienen los efectos legales derivados de título valor de la factura, eventos que no se cumple en este caso, por tanto, no puede producir los efectos de título valor (C. Co., arts. 773 y 774; Ley 1231 de 2008, arts. 2º y 3º).

Adicionalmente, tratándose de facturas de venta electrónicas el documento idóneo para ser presentado como instrumento ejecutivo es el título de cobro de conformidad con el Decreto 1349 de 2016.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30e8112f858b3152c0910a0d7ad5b1bb863f8537af343674726be86a44b92957
Documento generado en 25/08/2021 02:18:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-786

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Jhon Abel Suárez Barrera contra Kelly Tatiana Vanegas, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio

1. \$2.000.000.00, por el capital.
2. \$900.000,00 por los intereses de plazo
3. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 05 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Yesid Naranjo Flórez como apoderado de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **b186efe178b7e48b8c4e38ebcce47d9dbca755a09e9386acb76cfe2dc5bb84a9**
Documento generado en 25/08/2021 02:18:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0787

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Juzgado que no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

Pues, revisado el documento aportado con la demanda como título ejecutivo, se advierte que carece de eficacia para estos menesteres, toda vez que en el mismo obra como fecha de vencimiento "*20 de octubre de 2022*" data que no ha fenecido, por ende, no se puede ejecutar una obligación que no se encuentra constituida en mora, razón por la cual se negará la orden de pago.

Además, en el caso de acelerar el plazo, se advierte que la letra de cambio es autónoma y el derecho que en ella se reclama debe estar incorporado en dicho legajo, situación que aquí no acontece.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa8374bb6aa8914c205b476f45e69d3567144cf5b1ff76da872329847f21e6e5

Documento generado en 25/08/2021 02:18:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad de la garantía real- 2021-788

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Vigilancia y Seguridad Ltda contra Jhon Alexander Quintero Osorio y Alba Yaneth Quintero Osorio, por los siguientes conceptos:

Pagaré 2074

1. \$8.570.230.000.,00 por concepto de las cuotas vencidas desde el 15 de enero de 2018 a 30 de abril de 2021.

2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

3. \$3.996.212,00 por concepto de intereses plazo

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **50S-40592303** de propiedad de la demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Hernel David Alvarado Galeano como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92e0efec60362e6741f5f9b90036a0c1d03315536607bd6d78f31a62fbf43ee5**

Documento generado en 25/08/2021 02:18:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2021-790

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese certificado de defunción de la señora Lucía Forero de Uriza.

Del escrito subsanatorio, así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31f58d3a4fd3a5612f040fab1b38b2ce76fb5e168acafb993f48cd0b89c95703

Documento generado en 25/08/2021 02:18:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0791

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Adósesse el certificado de existencia y representación legal del banco demandante., toda vez que en el documento allegado de 80 folios solo se evidencia uno (1).

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c47e6f2a93107ad8482bfa5070a83566544463424dce67c86cdce5755159b8**
Documento generado en 25/08/2021 02:19:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-792

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Financiera Comultrasan contra Hernán Hernández Caicedo, por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$ 9.810.174,00, por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa de máxima establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 16 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Gime Alexander Rodríguez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0978752a399c139e123425538264b78a16be6560c0e344795503e11f418f8ca4**
Documento generado en 25/08/2021 02:19:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0793

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad ejecutante que acredite el cargo que ostenta el señor Luis Osbaldo Cuevas Rojas, dado que el adosado a folio 3 indica que *"actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 24 de junio del 2021 al 24 de agosto de 2021"*, data que ya feneció.
2. Adósesse copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria (art 48 Ley 675 de 2001).

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d2a41f5bfe4f3dec861c6c0feccc544d8f12d7e870cbcc6219b3bb8997ad**
Documento generado en 25/08/2021 02:19:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0795

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Adósesse el certificado de existencia y representación legal del banco demandante.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aac220f310fdf33aa0b6196298e43308e5b6c7f26bebd70d279c9ed42c1be6**
Documento generado en 25/08/2021 02:19:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad de la garantía real- 2021-796

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Titularizadora Colombiana Hito S.A. como endosataria del Banco de Davivienda contra Iván Alberto Celis Ramírez y Andrea Garzón Ramírez, por los siguientes conceptos:

1. \$2.571.729.,65 por concepto de las cuotas vencidas desde el 01 de febrero de a 01 de agosto de 2021.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$854.985,50 por concepto de intereses plazo.
4. 12.880.458,36 por concepto de saldo insoluto.
5. 2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 16.05 EA, causados desde el 18 de agosto de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **50C-1697241** de propiedad de la demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Gladys Castro Yunado como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541fb8ad6ada1a3d472e44bae21491c01350e98ec084fb899126a2c9d4be2d27**
Documento generado en 25/08/2021 02:19:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0797

Prevé el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso que “[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

Como esta agencia judicial fue transformada transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, y como se solicita el interrogatorio de parte como prueba anticipada, observa el despacho que no es competente para conocer del libelo impetrado, pues su trámite le corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el artículo en cita, por tanto, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor funcional.

SEGUNDO: Remitir el libelo genitor y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30407aa44cf15cbdd20f3af30f23ce49ebca0e6891cecd630c815a7ae09b1197
Documento generado en 25/08/2021 02:19:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-798

Como quiera que esta agencia judicial fue transformada transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura; a que el presente asunto es de menor cuantía dado que sus pretensiones exceden el equivalente a los 40 S.M.L.M.V. conforme lo previsto en el artículo 25 del C.G.P., cuyo trámite le corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor objetivo cuantía.

SEGUNDO: Remitir el líbello genitor y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4869edcddb648c9c4b3d6252f25191e0893ea7e81805857dd3190f1db8899a29**
Documento generado en 25/08/2021 02:19:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2021-0799

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Diríjase el poder y la demanda al juez de conocimiento.
2. Apórtese los linderos generales y específicos del inmueble objeto de restitución.
3. Alléguese el documento que acredite que el demandado aceptó el inventario de bienes muebles y enseres entregados por la demandante.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13f7a8ea5b3dbc4b23dcaaa4da96f17f2da58238aa1e7c5368af80c30bb52cc**
Documento generado en 25/08/2021 02:19:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2021-800

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro contra Jehyzon Alberto Pérez Rodríguez, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 155081500

1. \$ 10.000.000, oo como capital.

2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 11 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Carlos Wadith Marimón, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3267ca8c25a87fa92211bb7ce01dde043cb155bbcdcc23656165bc921ce1dd**
Documento generado en 25/08/2021 02:19:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0801

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial para iniciar el presente asunto, toda vez que a pesar de haberse enunciado no se adosó. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1º del artículo 74 ibídem.
2. Señálese en forma separada las direcciones físicas y electrónicas que la parte demandante y de su representante legal poseen para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f1d0b603b5fbc1236c6ae478e2937256775ab03f47ac024afaa186e2b36587**
Documento generado en 25/08/2021 02:19:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-802

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de María Ismenia Sierra Barrero contra Miryam Marlen Henríquez Sánchez Y Omar Iroldo Henríquez Sánchez por los siguientes conceptos:

1. \$ 402.980.,00 por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre.
2. \$ 6.354.800,00 por concepto de cánones correspondientes a los meses de octubre de 2020 a julio de 2021, cada uno a razón de \$635.480, 00.
3. Se niega mandamiento por los intereses moratorios, dado que se solicitó clausula penal y ambos conceptos comportan un mismo objetivo, esto es, indemnizar perjuicios.
4. \$1.270.960,00 por concepto de cláusula penal.
5. Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso hasta que se verifique la entrega del inmueble, los cuales deben ser pagados dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

Niégrese la ejecución respeto de los intereses de mora solicitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, dado que los mismos no proceden respecto de cánones de arrendamiento
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Denny Bernal Rincón, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9111ab1a7dd6f483d2b61483479c052b0684a16281ed07548a78d1972b035fe5**
Documento generado en 25/08/2021 02:19:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-804

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Financiera Comultrasan contra Nicolás Fernando Bravo Gil por los siguientes conceptos:

Pagaré No.002-0064-003958109

1.\$ 9.000.000, oo por concepto de capital

2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere la máxima legal permitida, causados desde el 25 de abril de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Gime Alexander Rodríguez, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 85 de hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc7f4fd28b712172e0e97ed3d25c2e2b694ffd63a670643f196168de39c0489**
Documento generado en 25/08/2021 02:19:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>